

Consejo

Distr. general 21 de julio de 2025 Español Original: inglés

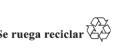
30° período de sesiones Período de sesiones del Consejo, segunda parte Kingston, 7 a 18 de julio de 2025 Tema 14 del programa Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en su 30° período de sesiones

Procedimiento normalizado de elaboración, establecimiento y examen de los planes de gestión ambiental regionales

I. Introducción

- 1. Los planes de gestión ambiental regionales contribuyen al cumplimiento del mandato de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de proteger eficazmente el medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona, de conformidad con el artículo 145 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹.
- 2. La finalidad del plan de gestión ambiental regional es proporcionar información, medidas y procedimientos específicos para cada región. Un plan de gestión ambiental regional fija metas y objetivos globales (véase el párr. 6) y establece medidas de gestión ambiental, teniendo en cuenta los efectos acumulativos.
- 3. En este sentido, los planes de gestión ambiental regionales están diseñados, entre otras cosas, para lo siguiente:
- a) Proporcionar a los órganos pertinentes de la Autoridad, así como a los contratistas y sus Estados patrocinadores, medidas e instrumentos de gestión ambiental, incluidos mecanismos de gestión basados en áreas, para facilitar la adopción de decisiones fundamentadas que favorezcan la protección ambiental a escala regional frente a las actividades de exploración y explotación de recursos minerales;
- b) Proporcionar a la Autoridad un mecanismo claro y coherente para detectar zonas concretas que se consideren: i) representativas de toda la variedad de hábitats,

¹ Se propuso incluir en el presente documento referencias al patrimonio cultural subacuático. Dado que el concepto aún se está negociando en el Consejo, tales referencias no se han incorporado en este momento. En caso necesario, cualquier referencia al patrimonio cultural subacuático deberá ajustarse al reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona una vez que se haya aprobado.





biodiversidad, ecosistemas sensibles y comunidades biológicas existentes dentro del área de gestión; o ii) importantes para el mantenimiento de la estructura y la función del ecosistema;

- c) Dotar a estas zonas de los niveles necesarios de protección ambiental frente a las actividades de exploración y explotación de recursos minerales;
- d) Proporcionar a la Autoridad, a los contratistas, a sus Estados patrocinadores y a los demás Estados miembros información a escala regional sobre el medio ambiente y sobre los niveles de protección establecidos en el plan de gestión ambiental regional.
- 4. El proceso que se describe a continuación tiene en cuenta las funciones de la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad en relación con las cuestiones ambientales. En particular, la Comisión está facultada, en virtud de la Convención, para formular recomendaciones al Consejo de la Autoridad acerca de la protección del medio marino, teniendo en cuenta las opiniones de expertos reconocidos en ese campo (art. 165, párr. 2 e), de la Convención), y, en el desempeño de sus funciones, podrá consultar, entre otros, a cualquier organización internacional que tenga competencia en la materia objeto de la consulta (art. 163, párr. 13, de la Convención). Además, la Comisión es responsable de examinar las normas, los reglamentos y los procedimientos relativos a las actividades en la Zona y de recomendar periódicamente al Consejo las enmiendas a esos textos que estime necesarias o convenientes (art. 165, párr. 2 g), de la Convención).
- 5. El presente documento para un procedimiento normalizado establece los pasos a seguir para elaborar, establecer y examinar los planes de gestión ambiental regionales de la Autoridad. El procedimiento normalizado también incluye un modelo, que es un formato normalizado que debe utilizarse al elaborar los planes de gestión ambiental regionales de la Autoridad. El modelo contiene los requisitos mínimos de cada futuro plan de gestión ambiental regional y una estructura recomendada con notas sobre el contenido. El procedimiento normalizado, así como el modelo, deben utilizarse junto con las recomendaciones sobre las orientaciones técnicas para la elaboración de planes de gestión ambiental regionales en apoyo del procedimiento y el modelo normalizados. Estas recomendaciones ofrecen más detalles sobre las secciones del plan de gestión ambiental regional que se mencionan en el modelo.
- 6. La elaboración, el establecimiento y el examen de los planes de gestión ambiental regionales con respecto a las actividades en la Zona se basan en los objetivos y meta ambientales globales que figuran a continuación.

a) Meta ambiental

La meta de los planes de gestión ambiental regionales es proteger y conservar la biodiversidad y la integridad de los ecosistemas a escala regional.

b) Objetivos ambientales

Los objetivos ambientales que contribuyen a la consecución de la meta a escala regional son los siguientes:

- Mantener la biodiversidad
- Mantener la estructura, la función y los servicios de los ecosistemas (en particular, la estructura y la integridad de las redes alimentarias, y el ciclo de los elementos y las relaciones tróficas)
- Mantener la representatividad de los hábitats, las comunidades y las poblaciones

- Mantener la capacidad de las poblaciones para reemplazarse a sí mismas, lo que incluye garantizar la conectividad entre las poblaciones
- Mantener zonas de uso temporal, incluso estacional (como rutas migratorias y zonas de alimentación)
- Preservar los ecosistemas vulnerables y únicos
- Preservar las especies endémicas, en peligro o amenazadas
- Mantener los ecosistemas bentónicos y pelágicos, incluida la fauna de aguas medias
- 7. Los objetivos ambientales específicos de la región, si procede, se desarrollarán a partir de la meta y los objetivos globales indicados.
- 8. Los planes de gestión ambiental regionales deben contribuir, siempre que sea posible, a mejorar la cooperación entre los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes con miras a lograr la protección y el uso sostenible del medio marino.

II. Inicio del procedimiento de elaboración del plan de gestión ambiental regional

- 9. El Consejo es responsable de iniciar los planes de gestión ambiental regionales para todos los recursos minerales de la Zona en la que se realizan actividades de exploración y explotación. El Consejo podrá solicitar a la Comisión que elabore dichos planes si lo considera necesario.
- 10. Una vez recibida la solicitud del Consejo, la Comisión emprenderá las medidas que se describen a continuación para elaborar el plan.

III. Elaboración del plan de gestión ambiental regional

A. Planificación

11. La Comisión debe elaborar y examinar los planes de gestión ambiental regionales de acuerdo con su Reglamento e incluirlos en el programa de trabajo. En el programa de trabajo se determinarán las principales tareas que haya que realizar y se establecerá un calendario orientativo. Esta información debe reflejarse en los informes de la Presidencia de la Comisión.

B. Recopilación de datos e información disponibles

- 12. La Comisión, con ayuda de la secretaría, debe asegurarse de que tiene acceso a todos los datos disponibles, entre los que destacan:
- a) Los datos e información de los contratistas presentados a la Autoridad que atañan a la región, según las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad²;

25-13124 3/12

² Los datos e información confidenciales que se utilizarán de conformidad con el artículo 36 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, el artículo 38 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona y el artículo 38 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona.

- b) Los datos e información, en particular de proyectos científicos, iniciativas en la región, artículos revisados por pares y bases de datos de acceso público;
- c) Conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y cualquier otra información pertinente sobre el patrimonio cultural subacuático;
- d) Cualquier otra información pertinente para los elementos indicativos del plan de gestión ambiental regional, incluidos otros tipos de usos marinos.
- 13. Dichos datos e información se difundirán mediante la caracterización ambiental regional y el informe de datos, tal como se detalla en las recomendaciones. Ambos documentos podrán consultarse en el sitio web de la Autoridad.

C. Evaluación científica

- 14. La Comisión debe reunir a expertos, en particular mediante talleres, y seleccionarlos a partir de un ejercicio de análisis de expertos y partes interesadas, de conformidad con las recomendaciones. En el caso de los talleres sobre aspectos científicos, entre los criterios para la selección de expertos se incluyen los siguientes:
- a) Conocimientos científicos y experiencia en investigación en la región de que se trate e, idealmente, autoría de informes y publicaciones revisados por pares sobre biología de los fondos marinos, oceanografía, geología, tecnología y evaluaciones del impacto ambiental relacionadas con los recursos minerales de los fondos marinos;
- b) Acceso a los datos ambientales pertinentes, incluida la oceanografía biológica, física y química, y a los datos geológicos de la región de que se trate;
- c) Experiencia y conocimientos en materia de planificación territorial y diseño científico de mecanismos de gestión basados en áreas, como las áreas marinas protegidas, así como en materia de medidas de gestión no espacial;
- d) Partes interesadas y personas con conocimientos y datos pertinentes sobre la zona de que se trate, incluidos conocimientos tradicionales, y representantes de otros usuarios de los recursos y de los Estados ribereños.
- 15. La convocatoria de expertos debe centrarse en la síntesis de datos y el desarrollo de herramientas y enfoques científicos, según las orientaciones de la Comisión. Se deben abordar los siguientes objetivos:
- a) Definir el ámbito geográfico de la zona del plan de gestión ambiental regional, basándose en la información sobre la geología, la biogeografía y la oceanografía de la región y en los conocimientos culturales y tradicionales, si procede;
- b) Examinar, sintetizar y analizar los datos ambientales de los ecosistemas bentónicos y pelágicos, incluidos datos oceanográficos, fisicoquímicos, geológicos y biológicos;
- c) Describir los recursos minerales y las actividades actuales de exploración y explotación de minerales;
- d) Determinar otros usuarios y mecanismos de gestión basados en áreas establecidos por órganos competentes;
 - e) Evaluar los efectos, incluidos los acumulativos, a escala regional;
- f) Proporcionar descripciones de zonas que podrían excluirse de la exploración y explotación para proteger eficazmente el medio marino, en particular

determinando y describiendo diferentes categorías de mecanismos de gestión basados en áreas, en su caso;

- g) Establecer posibles medidas u opciones de gestión no espacial;
- h) Detectar carencias de conocimientos y proponer opciones para subsanarlas.

15 bis. Los informes sobre los talleres reflejarán todas aquellas opiniones divergentes presentadas por quienes participen en ellos, con el fin de ponerlas en conocimiento de la Comisión.

D. Evaluación de la gestión

- 16. Los resultados de la evaluación científica proporcionarán información para las deliberaciones adicionales de los expertos centradas en traducir la evaluación científica en medidas de gestión y estrategias de aplicación.
- 17. La Comisión seleccionará expertos a partir de un ejercicio de análisis de expertos y partes interesadas, de conformidad con las recomendaciones. En el caso de los talleres dedicados a la gestión, entre los criterios para la selección de expertos se incluyen los siguientes:
- a) Experiencia y conocimientos en materia de planificación territorial y diseño científico de mecanismos de gestión basados en áreas, como las áreas marinas protegidas, así como en materia de medidas de gestión no espacial, y conocimientos ambientales de la región de que se trate e, idealmente, autoría de informes y publicaciones revisados por pares;
- b) Comprensión de las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad relacionados con la gestión ambiental;
- c) Conocimientos sobre órganos competentes y normas, reglamentos y procedimientos relacionados con la gestión ambiental, incluidos representantes de los órganos intergubernamentales pertinentes, cuando sea factible;
- d) Conocimientos sobre los efectos acumulativos o combinados y sobre evaluaciones ambientales a escala regional;
- e) Partes interesadas y personas con conocimientos e información sobre la región de que se trate, incluidos conocimientos tradicionales, y representantes de otros usuarios de los recursos y de los Estados miembros ribereños.
- 18. Las deliberaciones de expertos dedicadas a la gestión se centrarán en establecer lo siguiente:
- a) Los objetivos específicos de la región para alcanzar los objetivos y metas ambientales globales;
- b) Las medidas de gestión basadas en áreas y otros tipos de medidas de gestión para alcanzar las metas y los objetivos;
- c) Las prioridades y la estrategia de investigación y vigilancia ambientales a escala regional para evaluar la eficacia del plan de gestión ambiental regional, incluida la subsanación de las carencias de información y conocimientos detectadas;
 - d) Las estrategias de aplicación, incluidas la colaboración y la cooperación.

25-13124 5/12

E. Primer proyecto del plan de gestión ambiental regional

19. La Comisión, con ayuda de la secretaría, preparará un proyecto de plan de gestión ambiental regional, basándose en los datos disponibles, los resultados de las deliberaciones y otras consideraciones pertinentes. El contenido del plan de gestión ambiental regional debe seguir el modelo y la estructura que figuran en el anexo del presente documento.

F. Consulta con los Estados y las partes interesadas

- 20. La secretaría comunicará a los Estados y pondrá a disposición del público el proyecto de plan de gestión ambiental regional durante un mínimo de 90 días mediante su publicación en el sitio web de la Autoridad, para que las partes interesadas presenten sus observaciones dentro de ese plazo. La caracterización ambiental regional y el informe de datos también se pondrán a disposición del público para apoyar la consulta con los Estados y las partes interesadas.
- 21. La secretaría publicará las observaciones recibidas de los Estados y las partes interesadas en el sitio web de la Autoridad.

IV. Establecimiento del plan de gestión ambiental regional

A. Recomendaciones de la Comisión

- 22. Una vez concluida la consulta oficial con los Estados y las partes interesadas, es decir, después de transcurridos 90 días como mínimo, la Comisión deberá revisar, en su siguiente reunión periódica, según corresponda, el proyecto de plan de gestión ambiental regional, teniendo en cuenta las observaciones recibidas durante la consulta con los Estados y las partes interesadas y cualquier otra información pertinente. Se explicarán los elementos clave de las observaciones y la forma en que la Comisión los haya abordado.
- 23. La Comisión podrá recomendar al Consejo que apruebe el proyecto de plan de gestión ambiental regional. El proyecto de plan de gestión ambiental regional y la recomendación deberán ponerse a disposición del público en el sitio web de la Autoridad durante un período mínimo de 90 días antes de la reunión del Consejo en la que se presente el plan para su aprobación.

B. Aprobación del plan de gestión ambiental regional

- 24. Antes de que la Comisión examine una solicitud de plan de trabajo para la explotación, el Consejo tiene la responsabilidad de aprobar un plan de gestión ambiental regional para la región de que se trate³.
- 25. El Consejo aprobará el proyecto de plan de gestión ambiental regional o solicitará a la Comisión que lleve a cabo revisiones específicas del plan o que emprenda nuevos trabajos de mejora o verificación de su contenido, con miras a considerarlo en una reunión posterior del Consejo.

³ Se refiere a las condiciones aplicables a la fase de explotación, con respecto a la cual aún se está negociando el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona. Por lo tanto, esta referencia deberá adaptarse una vez que se haya aprobado el reglamento.

26. Una vez que el Consejo lo apruebe, la Autoridad aplicará el plan de gestión ambiental regional según lo establecido en el propio plan.

V. Examen del plan de gestión ambiental regional

- 27. Los planes de gestión ambiental regionales deberán someterse a un examen cada cinco años, a más tardar, después de su aprobación por el Consejo, o antes si así lo propone la Comisión o lo solicita el Consejo. Este examen se basará, entre otras cosas, en los nuevos datos e informaciones científicas de que se disponga y en una evaluación de la eficacia de las medidas establecidas para alcanzar los objetivos y metas del plan.
- 28. Entre los hechos que pueden dar lugar a que la Comisión realice, o el Consejo solicite, un examen anticipado destacan los siguientes:
- a) La disponibilidad de nuevos conocimientos o datos ambientales fundamentales para la región;
- b) La emisión de una orden de emergencia relativa a un emplazamiento dentro de la región;
 - c) La solicitud de otro órgano de la Autoridad;
- d) Un cambio ambiental importante que se produzca en la región o que la afecte (por ejemplo, un desastre natural o antropógeno);
- e) La presentación de una solicitud de un nuevo plan de trabajo para una nueva categoría de recursos minerales en la región.
- 29. Como parte del examen del plan de gestión ambiental regional, la Comisión proporcionará al Consejo un informe en el que se resuma cómo aquella ha tenido en cuenta los nuevos datos e informaciones. La secretaría debe poner el informe a disposición del público. La Comisión podrá recomendar al Consejo las actualizaciones del plan que sean necesarias.
- 30. El proceso de examen se ajusta a lo indicado en los párrafos 12, 13 y 20 a 26 y, en su caso, a los párrafos 14 a 19. La medida en que se llevan a cabo cada una de las actividades reseñadas en los párrafos 14 a 19 puede modificarse según convenga de manera proporcional a los cambios requeridos. Antes de iniciar el proceso de examen, la Comisión decidirá qué actividades de esos párrafos deben realizarse como parte del examen. Esta decisión se reexaminará teniendo en cuenta las observaciones de la consulta a las partes interesadas sobre el proyecto revisado del plan de gestión ambiental regional.
- 31. El Consejo podrá decidir sobre el resultado del examen basándose en las recomendaciones de la Comisión.

25-13124 7/12

Anexo

Modelo

I. Introducción y antecedentes

Esta sección establece el contexto del plan de gestión ambiental regional y ofrece sus antecedentes con suficiente detalle para que el lector se forme una impresión general del alcance del plan.

Debe incluir una breve descripción del plan de gestión ambiental regional, que contenga los siguientes elementos: sus metas y objetivos globales, su contexto jurídico, administrativo y de políticas, un resumen de las deliberaciones de los expertos científicos y de gestión y el informe de datos y la caracterización ambiental regional elaborados, la región que abarca el plan y los recursos minerales que son objeto de consideración.

II. Metas y objetivos

Las metas y los objetivos ambientales¹ sirven de base para la elaboración, el establecimiento y el examen de los planes de gestión ambiental regionales y contribuyen al cumplimiento del mandato de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de proteger eficazmente el medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona, de conformidad con el artículo 145 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Esta sección del modelo contiene la meta y los objetivos ambientales globales que deben reproducirse tal y como se han redactado para cada plan de gestión ambiental regional, según se establece en el párrafo 6 del procedimiento normalizado:

a) Meta ambiental

La meta de los planes de gestión ambiental regionales es proteger y conservar la biodiversidad y la integridad de los ecosistemas a escala regional.

b) Objetivos ambientales

Los objetivos ambientales que contribuyen a la consecución de la meta a escala regional son los siguientes:

- · Mantener la biodiversidad
- Mantener la estructura, la función y los servicios de los ecosistemas (en particular, la estructura y la integridad de las redes alimentarias, y el ciclo de los elementos y las relaciones tróficas)
- Mantener la representatividad de los hábitats, las comunidades y las poblaciones
- Mantener la capacidad de las poblaciones para reemplazarse a sí mismas, lo que incluye garantizar la conectividad entre las poblaciones
- Mantener zonas de uso temporal, incluso estacional (como rutas migratorias y zonas de alimentación)
- Preservar los ecosistemas vulnerables y únicos

8/12 25-13124

,

¹ A los efectos de este documento, una meta es una declaración de dirección o intención general. Las metas son declaraciones de alto nivel de los resultados que se desea conseguir. Se considera que un objetivo es una declaración específica de los resultados deseados que representan la consecución de una meta.

- · Preservar las especies endémicas, en peligro o amenazadas
- Mantener los ecosistemas bentónicos y pelágicos, incluida la fauna de aguas medias

Los objetivos específicos de la región, si procede, se desarrollarán a partir de la meta y los objetivos ambientales globales indicados. Estos objetivos específicos de la región incluyen objetivos ambientales, culturales y socioeconómicos, en su caso².

III. Alcance geográfico

Esta sección debe incluir información sobre el ámbito geográfico de la zona comprendida en el plan de gestión ambiental regional.

- 3.1 Descripción de los datos y la información utilizados para elaborar la definición de la región, incluida la justificación. Para ello se resumirán los principales datos sobre batimetría, geomorfología, biogeografía y oceanografía.
- 3.2 Indicación de las coordenadas geográficas y la profundidad de las aguas de la región del plan de gestión ambiental regional.
- 3.3 Inclusión de un mapa que muestre:
 - La delimitación del plan de gestión ambiental regional en la Zona;
 - · Las zonas de los contratos y las áreas reservadas.

IV. Entorno regional

Esta sección debe incluir un resumen de la información recopilada en la caracterización ambiental regional y el informe de datos, sin repetir información detallada que ya figure en esos informes de referencia.

Esta sección estará respaldada por mapas y archivos del sistema de información geográfica, incluida la información disponible sobre las categorías que se indican a continuación.

4.1 Características ambientales

Esta sección resume las principales características del medio marino y el estado actual de su gestión. Incorpora descripciones de datos de referencia ambientales y resultados de análisis de datos en la región, recopilados a través de las pruebas científicas a que se hace referencia en la sección III del procedimiento normalizado, y descritos con más detalle en las recomendaciones sobre las orientaciones técnicas para la elaboración de planes de gestión ambiental regionales en apoyo del procedimiento y el modelo normalizados.

4.1.1 Características fisicoquímicas

Esta sección abarca las principales características de la meteorología y la calidad del aire, la oceanografía física y la oceanografía química.

4.1.2 Características geológicas

Esta sección incluye una descripción de la estructura geológica, geomorfológica y topográfica clave y de las características del sustrato del fondo marino.

25-13124 **9/12**

² Es posible que haya que revisar esta sección una vez que se ultime el contenido del reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona.

4.1.3 Características biológicas

Esta sección incluye información sobre las características biológicas y ecológicas pelágicas y bentónicas de los ecosistemas de la región y los vínculos entre ecosistemas.

4.1.4 Factores de estrés naturales

Esta sección debe incluir detalles de cualquier factor de estrés natural a escala regional (por ejemplo, la actividad volcánica) o de fenómenos extremos de origen natural (por ejemplo, los desprendimientos de tierra submarinos).

4.2 Información sobre las actividades humanas en la región

4.2.1 Actividades relacionadas con los recursos minerales

Deben describirse los detalles de las actividades relacionadas con los recursos minerales. Estas actividades incluyen los contratos de exploración y explotación de minerales de los fondos marinos, las solicitudes de aprobación de los planes de trabajo recibidas y otra información espacial de las zonas de los contratos, como las zonas de referencia para la preservación y las zonas de referencia para los impactos de la región.

4.2.2 Otras actividades humanas

Esta sección debe abarcar otros usos marinos legítimos en la región (como la instalación y explotación de cables, la pesca y la investigación científica marina).

4.2.3 Otros factores de estrés antropógenos

Deben enumerarse y describirse otros factores de estrés antropógenos para la región no descritos en las secciones anteriores. Entre otros ejemplos, cabe citar el cambio climático (incluida la acidificación del océano), la contaminación, los vertederos y el uso ilegítimo de la región (por ejemplo, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y la piratería).

4.2.4 Patrimonio e intereses culturales

En este apartado se deben proporcionar detalles sobre el patrimonio y los intereses culturales de la región (por ejemplo, naufragios, fósiles, restos humanos, rutas de navegación y elementos utilizados por los Pueblos Indígenas y las comunidades locales).

4.3 Descripción de carencias de conocimientos

Aunque las carencias de datos y las incertidumbres se describen en la caracterización ambiental regional (y también en algunos de los epígrafes anteriores), se recomienda incluir aquí un resumen separado de las principales carencias de datos e incertidumbres (debidas a la calidad o cantidad de los datos) en relación con la información ambiental.

4.4 Designaciones y sistemas de gestión

Esta sección debe incluir descripciones, designaciones, sistemas de gestión o normas establecidos por órganos o acuerdos intergubernamentales mundiales y regionales, a saber:

 Medidas de gestión basadas en áreas o de gestión no espacial adoptadas por los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y por los órganos intergubernamentales mundiales y regionales competentes en la región;

• Áreas de interés ecológico potencial o especial (por ejemplo, áreas marinas de importancia ecológica o biológica o zonas clave para la biodiversidad).

V. Medidas de gestión

Esta sección debe incluir mecanismos de gestión basados en áreas y otras medidas de gestión que se aplicarán a escala regional (así como a nivel de las zonas de los contratos, si procede), basándose en las deliberaciones dedicadas a la gestión a que se hace referencia en la sección III del procedimiento normalizado, las recomendaciones y las metas y los objetivos de la sección II del presente modelo y de la sección I del procedimiento normalizado). Se incluirán descripciones de los elementos y análisis clave llevados a cabo para formular medidas de gestión (como una evaluación de los riesgos ambientales o una evaluación de los efectos acumulativos), así como los resultados de la gestión de los mecanismos de gestión basados en áreas definidos en las recomendaciones.

5.1 Gestión basada en áreas

Esta sección proporciona detalles de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidos los que figuran a continuación.

- 5.1.1 Localización, coordenadas y tamaño de áreas y emplazamientos de especial interés ambiental y otros mecanismos de gestión basados en áreas. Además del texto descriptivo, deben aportarse mapas.
- 5.1.2 Motivos de la designación de cada área o emplazamiento de especial interés ambiental.
- 5.1.3 Medidas de gestión impuestas a las actividades relacionadas con los recursos minerales por la Autoridad para cada mecanismo específico de gestión basado en áreas.

5.2 Gestión no espacial

Esta sección incluye cualquier medida de gestión no basada exclusivamente en áreas. Tales medidas pueden abarcar aspectos como los requisitos del equipo o las operaciones.

5.2.1 Gestión temporal

En esta sección se detallan las medidas temporales, incluidas las estacionales, que deben aplicarse a las actividades mineras en los fondos marinos (por ejemplo, para tener en cuenta la migración de los mamíferos marinos y otras especies de megafauna).

5.2.2 Otras medidas de gestión, en su caso.

VI. Vigilancia regional

En esta sección se describe la estrategia de investigación y vigilancia regional. Debe incluir lo siguiente:

- Una descripción de las principales carencias de conocimientos en el diseño del plan de gestión ambiental regional y de las prioridades determinadas en materia de investigación y vigilancia ambientales que aborden esas carencias;
- Las medidas para vigilar el estado del medio ambiente y los posibles cambios en una región específica que pueden utilizarse para evaluar si las medidas

25-13124 11/12

regionales de gestión están funcionando con eficacia en lo que respecta al cumplimiento de los objetivos de gestión.

Esta sección ofrece una descripción de lo que se necesita para la vigilancia regional desde una perspectiva científica y técnica, teniendo en cuenta la meta y los objetivos globales del plan de gestión ambiental regional. La ejecución de la vigilancia regional dependerá de las circunstancias regionales y de los recursos disponibles. Se alienta a los Estados miembros y a las partes interesadas a que cooperen a través de la Autoridad para apoyar la investigación y la vigilancia regionales.

6.1. Carencias de conocimientos y prioridades de investigación

Esta sección debe determinar las carencias de conocimientos fundamentales en la aplicación del plan de gestión ambiental regional y proporcionar información sobre las prioridades de la investigación futura para abordar esas carencias de conocimientos.

6.2. Estrategia de vigilancia ambiental regional

Esta sección debe describir las medidas para vigilar el estado del medio ambiente y los posibles cambios en una región específica. Debe incluir los siguientes aspectos:

- a) Determinación de los objetivos de vigilancia;
- b) Futuros planes de investigación que abarquen las áreas de estudio y muestreo, las metodologías de muestreo y los análisis de datos, con el fin de subsanar las carencias actuales en materia de datos;
- c) Integración de la información procedente de todas las fuentes pertinentes, como contratistas, publicaciones científicas, DeepData, bases de datos mundiales y otra información pertinente;
- d) Medidas para incentivar la investigación científica marina mediante la cooperación internacional;
 - e) Opciones de colaboración con contratistas y entre ellos.

6.3. Otros aspectos

Esta sección debe incluir:

- a) Medidas de creación de capacidad y capacitación;
- b) Una estrategia de comunicación e información pública.

VII. Examen de los avances en la aplicación del plan de gestión ambiental regional

El plan de gestión ambiental regional no es un documento estático. La Comisión debe examinarlo a más tardar cada cinco años centrándose en los elementos clave del plan, incluidos el entorno ambiental, las medidas de gestión y las carencias de conocimientos y la estrategia de aplicación. La finalidad del examen será determinar si el plan es idóneo o si debe modificarse. El examen debe abarcar una evaluación del estado del medio marino en la región, el impacto de las actividades y la pertinencia y eficacia de las medidas propuestas para alcanzar las metas y los objetivos, sobre la base de los mejores datos e información disponibles y en consonancia con las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad.